



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGÉ URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Según sentencia adiada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso a ordenar al Representante Legal de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, lo que a continuación se acota:

SEGUNDO: ORDENAR a la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, SE LE REALICE el procedimiento quirúrgico REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA al señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN ordenado por el médico tratante doctor SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR, bajo parámetros científicos, vinculados por las normas éticas y disciplinarias de la profesión.

El señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN por intermedio de la personería de Macaravita, mediante escrito presentado el veintiocho (28) de junio de 2023, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que a la fecha no le han realizado el procedimiento quirúrgico REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA al señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN ordenado por el médico tratante doctor SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR.

El Despacho por proveído del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de cuarentay ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente de comunicación, acreditara el cumplimiento de la obligación que se le impusiera, manifestando el representante de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, que: “el día cuatro de julio de 2023, se ofició a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER entre otros, para enterarlos de la notificación del incidente de desacato allegado a esa unidad, por falta de agendamiento en el HUS, de manera atenta y respetuosa se solicita urgente agendamiento paciente ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN, con el fin de que le sea notificado al paciente.

Se anexa la copia de correo electrónico, enviado por la oficina de Defensa Judicial Externa E.S.E Hospital Universitario de Santander, de parte de la abogada KATHERINE ABELLO abogada externa AGARA Negocios Jurídicos S.A.S, en el que se registra lo siguiente: por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes la programación de los servicios de el procedimiento quirúrgico REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA DERECHA para el día sábado ocho (8) de julio de 2023.

El Despacho considera superada las solicitudes elevadas por la parte accionante, por tanto, se procederá como en derecho corresponda y se abstiene de continuar adelante con el incidente de desacato tal y como se establece en el Decreto 2591 de 1991.



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que, ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.
2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN en contra de SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.

SEGUNDO: Emitir copia de la respuesta de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL al señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN.

TERCERO: En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ